

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 12 de Junio de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00368-00**

Hora de la audiencia: 11:30 a.m.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020 art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: MARIO GERMAN CUADROS PEREZ

Demandados:

- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. JUAN FERNANDO CAMACHO

Apoderada Porvenir S.A.: DR. JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ

Apoderado de Colpensiones: DR. JOSE DAVID MURGAS

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID -19 y el acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la grabación de la presente audiencia a través del aplicativo TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho reconoce personería al Dr. José David Murgas identificado con la C.C. N. 1.065.664.822 y con TP N. 302.114 como apoderado sustituto de Colpensiones y al Dr. Juan David Palacio González identificado con la C.C. N. 1.026.292.424 y TP N. 320.663 apoderado sustituto de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO
PRUEBAS.**

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Representante Legal de Porvenir S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la nulidad de afiliación del demandante del RAIS al régimen de prima media con prestación definida.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 69)

Documentales aportadas con la demanda

Interrogatorio de Parte: Representante Legal de AFP PORVENIR S.A

DEMANDADA COLPENSIONES (91)

Documentales aportadas con la contestación; expediente administrativo e historia laboral

DEMANDADA POVENIR S.A. (103)

Documentales (123-124)

PRACTICA DE PRUEBAS

Apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A., el despacho acepta el desistimiento presentado.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **MARIO GERMAN CUADROS PEREZ** identificado con la C.C. N. 14.882.263, realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, suscrita 31 de marzo de 1998, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **MARIO GERMAN CUADROS PEREZ**, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Porvenir S.A., interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Porvenir S.A. y en consulta por parte de Colpensiones, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

Se notifica en estrados,

El despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos prevista en el artículo segundo del presente acuerdo los procesos relacionados "*pensión de sobrevivientes cuando haya interés adultos mayores o menores de edad, procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, reconocimiento de pensión de vejez, procesos escriturales, reconocimiento de pensión de invalidez, nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incrementos o retroactivos pensionales, procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación de registro sindical, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios del art. 141 de la 100 de 1993*", y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN